



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Actuación: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
Radicado No: 25000-23-25-000-2011-00913-03
Demandante: GERMÁN MANUEL DÍAZ MEJÍA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Consejo de Estado- Sección Segunda- Subsección B, en providencia del 4 de marzo 2021¹, por medio de la cual se confirmó la sentencia del 15 de diciembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, **LIQUÍDENSE** los gastos ordinarios del proceso y, si los hubiere, **DEVUÉLVANSE** los remanentes a la parte actora.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría **ARCHÍVESE** el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
 Magistrada

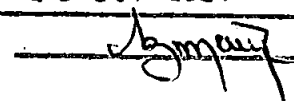


República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO *Escritural*

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 39 28 OCT 2021 JPGC

Oficial Mayo 

¹ Folios 643 a 655 del expediente

TRIB-ADM-SEC2-SUB-E-F.

OCT 26 '21 PM. 3:57.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

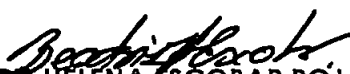
ACTUACIÓN: Obedézcase y cúmplase
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado No.: 25000-23-25-000-**2012-00676**-01
Demandante: LUS ALFONSO CALLE CADAVID
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sección Segunda Subsección "A" del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en proveído del 2 de julio de 2020 (fls. 399 a 406), por medio del cual se confirmó la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2015 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección "F", que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, excepto en el numeral "SEGUNDO" literal "A)" que fue modificado.

Así las cosas, **LIQUÍDENSE** los gastos ordinarios del proceso y, si los hubiere, **DEVUÉLVANSE** los remanentes a la parte actora.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría **ARCHÍVESE** el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda Subsección 7
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: Nelly Ordoñez Acevedo
Demandado: Procuraduría General de la Nación
Expediente: 250002325000-2011-01184-02
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante providencia del 13 de abril de 2021 (f. 216s), la Sección Segunda, del Honorable Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 18 de mayo de 2016, que accedió a las pretensiones de la demanda, emitida por este Tribunal. (f. 104s).

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en providencia de 13 de abril de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría, liquídense los gastos ordinarios del presente proceso, si existiere algún remanente a favor del demandante devuélvase a la interesada de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1395 de 2010¹.

¹ "ARTÍCULO 65. El numeral 4 del artículo 207 del Código Contencioso Administrativo quedará así:

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que prudencialmente se considere necesaria para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice". (Resaltado y negrilla fuera del texto original)

TERCERO: Por Secretaría de esta Subsección procédase al archivo del presente expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.